



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 564 - 2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Andrés Lazarte Fernández, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 653-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Víctor Andrés Lazarte Fernández fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Víctor Andrés Lazarte Fernández. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra dos medidas disciplinarias: una multa del 10 % de su haber por ejercer docencia universitaria excediéndose de las horas establecidas por ley y una amonestación por incurrir en conducta deshonrosa en un proceso seguido en su contra por violencia familiar psicológica recíproca con su cónyuge el cual se encuentra archivado por conciliación; de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1627-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, fluye que el evaluado registra diecinueve casos, de los cuales dos fueron declarados improcedentes, tres infundados, uno inadmisibles, dos por que se abra proceso disciplinario, dos no ha lugar abrir proceso disciplinario, uno no ha lugar abrir investigación preliminar, dos concluyeron en sanción disciplinaria, uno se consigna como concluido, uno con archivo definitivo, dos acumuladas y dos como pendientes. En el sub rubro cuestionamiento por participación ciudadana, ha recibido dos documentos que obran en el Registro de Jueces y Fiscales del CNM, uno corresponde a la queja presentada por doña Sandra Milagros Sosa Alarcón, que da cuenta de la inconducta funcional del magistrado evaluado y que fuera informada por el Fiscal Superior Decano de Cajamarca ante el Órgano de Control, respecto a la ausencia injustificada del fiscal evaluado, en relación a este hecho el evaluado durante su entrevista refirió que había solicitado permiso de manera informal para ausentarse del lugar de su función ante su Superior en razón que tenía que rendir examen de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Chiclayo; y, el segundo corresponde a una intervención de oficio efectuada por el Órgano Desconcentrado de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a una denuncia por violencia familiar psicológica recíproca con su cónyuge, sobre lo cual se le formularon preguntas al evaluado durante su entrevista pública, quien refirió que por estos hechos se le impuso la medida disciplinaria de amonestación y el caso fue archivado por conciliación, situación que incluso fue publicitado en los medios de difusión de la localidad donde desarrolla sus funciones de fiscal; respuestas que no han satisfecho las observaciones del Pleno;

Por otro lado, cuenta con cuatro documentos de apoyo a su conducta y labor realizada; y, registra cuatro reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a información del Colegio de Abogados, el magistrado se encuentra inscrito en el Colegio de

## N° 564 - 2012-PCNM

Abogados de Arequipa desde el 4 de enero de 1996, donde no registra sanción alguna; no cuenta con información del Colegio de Abogados de Cajamarca, gremio que corresponde al lugar donde ejerce sus funciones. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. Mediante Oficio N° 037-2012-MDJLBYR-GAT, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa, se informa que el magistrado presenta deuda tributaria, sobre este extremo el magistrado ha presentado un escrito con fecha 23 de agosto de 2012 donde refiere que la deuda en referencia se debe a que los predios que la motivaron desde el año 2003 al 2008, se encontraban en posesión de los actuales propietarios, los esposos Dionisio Cirilo Palo Mendoza y Carmela Margarita Fernández Fernández, siendo que con fecha 14 de febrero de 2008 se produjo la compra venta correspondiente;

Asimismo, en condición de demandante no tiene procesos judiciales; como demandado registra tres procesos judiciales, entre los cuales se consignan una demanda por obligación de dar suma de dinero, que se encuentra archivada, una demanda de alimentos que se encuentra archivada por conciliación y un proceso por violencia familiar psicológica recíproca seguido con su cónyuge, también archivada por conciliación; en calidad de denunciado no se registran procesos;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación en lo referente a las sanciones disciplinarias, en la que una de ellas, que tenía relación con un proceso de violencia familiar fue cuestionada en los medios de difusión de su localidad y de los hechos que se dan cuenta en los documentos de participación ciudadana, denotan deficiencias en el magistrado en este rubro, que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Víctor Andrés Lazarte Fernández, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.36 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.9 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 18.92 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado dieciséis publicaciones, con una calificación de 4.72 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal y Criminología y registra hasta el cuarto ciclo en el Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Cajamarca;

En relación a la docencia universitaria que registra el evaluado, fluye de la información obrante en el expediente, que durante los años 2005 y 2006 se le programó 10 horas lectivas en la Universidad San Pedro; sobre este extremo se le formularon preguntas durante su entrevista pública, donde mencionó que la referida universidad le programó 10 horas lectivas como docente encargado del curso de Derecho Penal II y Derecho Penal IV, sin embargo, sólo dictaba la parte teórica del curso por 6 horas lectivas y que las 4 restantes, correspondía a las de práctica a cargo de otro docente, quien tenía la condición de egresado, por lo que, no podía figurar en la planilla de la universidad, por tanto, el pago de las horas se efectuaban a su nombre; se debe precisar que las respuestas del magistrado denotaban falta de claridad y precisión, no satisfaciendo las observaciones del Pleno;

Que en relación a lo mencionado, el artículo 158° de nuestra Constitución Política, dispone que a los miembros del Ministerio Público les afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Poder Judicial, en ese orden de ideas el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como deber de los magistrados dedicarse exclusivamente a su función, no obstante pueden ejercer la docencia en materias jurídicas a tiempo



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 564 - 2012-PCNM

parcial, hasta por 8 horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial; por lo que, se concluye que el magistrado evaluado ha infringido las disposiciones legales señaladas al haber dictado la cátedra universitaria por más de 8 horas, situación que constituye un hecho grave en su condición de Fiscal, no sólo por la desatención al despacho que tiene a su cargo, sino por la violación al mandato expreso e inequívoco que tiene nuestra Constitución Política;

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Andrés Lazarte Fernández, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Valleas, no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Víctor Andrés Lazarte Fernández; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

N° 564 - 2012-PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA